



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JULIO CÉSAR RAIGOZA CHAMORRO
Demandados: MENSULA S.A.
ESTRUCTURAS JORGE SALAS S.A.S.
JORGE ALBERTO SALAS GOMEZ
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00398-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Las entidades demandadas MENSULA S.A. y ESTRUCTURAS JORGE SALAS S.A.S., se tienen notificadas por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a las contestaciones a la demanda allegadas a través de correo electrónico; no obstante, se ordena DEVOLVER las respuestas a la demanda ordinaria laboral, para que llene los siguientes requisitos:

MENSULA S.A.

- 1- Allegar el correo electrónico del abogado JERÓNIMO UPEGUI ESTRADA no constituido ni en el poder ni en la contestación a la demanda.

ESTRUCTURAS JORGE SALAS S.A.S.

- 1- Allegar los Certificados de Existencia y Representación Legal de ESTRUCTURAS JORGE SALAS S.A.S. y de SOLUCIONES FORTIUS S.A.S.
- 2- Aclarar si la respuesta presentado por el abogado ANDRÉS RICARDO SARMIENTO, representa judicialmente al JORGE ALBERTO SALAS GÓMEZ como persona jurídica y también como persona natural.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem. (**se tiene por no contestada la demanda**).

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada MENSULA S.A., al doctor JERÓNIMO UPEGUI ESTRADA, abogado en ejercicio

con Tarjeta Profesional No. 261.667, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que allega con la respuesta.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 167 fijados en la Secretaría del Despacho el día 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA